



Expediente: 053210419206 053210222677
Radicado: R_AGUAS-RE-00101-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 12/01/2021 Hora: 11:46:36 Folios: 4



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante de la Resolución N° 132-0037-2015 del 25 de febrero de 2015 se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el termino de 10 años a la sociedad **MARINA EL PEÑOL DE GUATAPÉ S.A.S** con Nit 890.923.399-3, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.281, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la EDS Marina El Peñol de Guatapé S.A, en el predio identificado con el FMI 018-276, ubicado en la vereda La Piedra del Municipio de Guatapé, km 8+600

Que por medio de la Resolución N° 132-0244-2015 del 19 de noviembre de 2015, notificada el 25 de noviembre del 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el termino de 10 años a la sociedad **MARINA EL PEÑOL DE GUATAPÉ S.A.S** con Nit 890.923.399-3, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.281, en beneficio del predio denominado "Marina El Peñón de Guatapé S.A", en un caudal de 0.0087 L/s, para uso industrial, a derivarse del Embalse Peñol — Guatapé.

A través de Correspondencia Recibida 132-0253-2019 del 05 de junio de 2019, el permisionario solicita la cesión de las Resoluciones 132-0037-2015 del 25 de febrero de 2015 y 132-0244-2015 del 19 de noviembre de 2015 al operador de la **ESTACIÓN DE SERVICIO MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ S.A.**, al cual, se da respuesta por medio de Correspondencia de Salida 132-0241-2019 del 27 de junio de 2019, donde se informó que se debía cancelar por concepto del trámite de cesión de derechos y obligaciones, notificada el 02 de julio de 2019.

Por medio de radicado 132-0420-2020 del 15 de octubre de 2020, el interesado remite los soportes del pago por concepto del trámite y consulta el estado del mismo.

Que funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron verificación de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 132-0037-2015 del 25 de febrero de 2015 y 132-0244-2015 del 19 de noviembre de 2015, generándose los informes técnicos con radicados 132-0463-2020 del 04 de diciembre de 2020 y 132-0473-2020 del 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.**

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la autorización de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones **132-0037-2015 del 25 de febrero de 2015 y 132-0244-2015 del 19 de noviembre de 2015** para que en adelante quede a nombre de la sociedad **TOCAR S.A**, identificada con Nit 900.021.259-5, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de los **PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgadas en beneficio de la sociedad **MARINA EL PEÑOL DE GUATAPÉ S.A.S** con Nit 890.923.399-3, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.281, en favor de la sociedad **TOCAR S.A**, identificada con Nit 900.021.259-5, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las

obligaciones establecidas mediante las Resoluciones 132-0037-2015 del 25 de febrero de 2015 y 132-0244-2015 del 19 de noviembre de 2015, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la sociedad **TOCAR S.A.**, identificada con Nit 900.021.259-5, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, en beneficio de la EDS, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula de los expedientes ambientales 05.321.04.19206 y 05.321.02.22677, en cuanto al nombre del nuevo titular de dichos expedientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **MARINA EL PEÑOL DE GUATAPÉ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**.
2. **TOCAR S.A.**, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyecto: S. Polania.
Fecha: 07/01/2021.
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
EXPEDIENTES: 05.321.04.19206 y 05.321.02.22677